

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

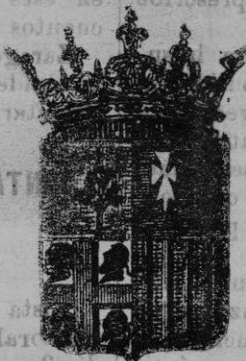
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 Abril 1907.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del procesado, declarado rebelde por el Juzgado de instrucción de Sos, Eugenio Pueyo Aragüés, de cuarenta y ocho años, casado, de oficio arriero, alto, delgado, barba cerrada, boca regular, ojos garzos, vestido de calzón, y chaleco de pana negra y camisa blanca de hilo. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 5 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia

al público que esta corporación ha acordado celebrar subasta pública para contratar la ejecución de acopios de conservación con destino á la carretera provincial de Tauste á Luceni, en 1907, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría; advirtiéndose que, durante el plazo de diez días, que finalizará el 18 del presente mes, á las trece, se admitirán las reclamaciones que se quieran presentar, y que, pasado ese término, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 4 de Abril de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—El Secretario, José Vidal.

Esta Corporación ha acordado contratar, mediante subasta pública, la ejecución de acopios de conservación con destino á la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, en el año 1907, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, aprobados al efecto y contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, según edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL del lunes 18 del próximo pasado mes de Febrero, los cuales presupuesto y pliego se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación durante las horas hábiles de oficina.

La subasta se celebrará el día 14 de Mayo del corriente año, á las diez de su mañana, en el Palacio provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial en quien delegue y del Sr. Diputado representante de la Diputación, con asistencia del Sr. Secretario de esta

Corporación y con las solemnidades que prescribe el art. 17 de la Instrucción citada.

El precio señalado en presupuesto para la subasta es de 10.236'15 pesetas y las proposiciones se formularán en baja, ajustándose en su redacción al modelo que se inserta al pie de este anuncio; se extenderán en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contendrán también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, como fianza provisional, en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad de quinientas once pesetas ochenta céntimos, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de contrata; fianza que ampliará el rematante hasta el duplo de esa cifra, ó sean mil veintitrés pesetas sesenta y un céntimos, á que asciende el diez por ciento de dicho presupuesto.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo que señala el pliego de condiciones particulares y económicas y comenzarán á los veinte días siguientes al de la fecha en que se apruebe el remate.

El pago del importe de las obras se hará mediante certificaciones expedidas mensualmente por el Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

El licitador que concorra en representación de otra persona, presentará poder notarial bastanteadado por el Sr. Letrado asesor de la Diputación.

Caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, papel y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, y por el hecho de ser contratista se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y á la contencioso-administrativa del Tribunal provincial de Zaragoza, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción que deban ventilarse en primera instancia.

Modelo de proposición.—(Timbre de 11.ª clase).

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, núm., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio fecha de Marzo último, relativo á la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, así como también del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas, que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas, y acompaña á este efecto el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que, en cumplimiento del art. 29 de la mencionada Instrucción y de lo acordado, se publica

en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deban tomar parte en la licitación.

Zaragoza 4 de Abril de 1907.—El Vicepresidente accidental, Bartolomé Arroyo y Gómez.—El Secretario, José Vidal.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Vista la circular de la Junta Central del Censo electoral de 2 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 3 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 5, la Junta provincial que presido ha acordado llamar la atención de las municipales acerca de las disposiciones que aquella contiene para su más puntual y exacto cumplimiento, y muy especialmente acerca de la tercera, por su urgencia, para que inmediatamente que reciban el ejemplar autorizado de listas que á los efectos de la misma les será enviado, procedan á consignar en la forma que preceptúa, las variaciones de domicilio y profesión ó de las circunstancias de saber leer y escribir, que á cada elector afecten para la publicación de la lista definitiva de electores del año anterior, el día 10 del actual.

Al propio tiempo ha acordado la Junta provincial encarecer á cuantas Corporaciones y funcionarios han de tener intervención en la próxima rectificación del censo electoral, el mayor cuidado y exacta puntualidad al realizarla cumpliendo los preceptos legales vigentes, evitando errores é infracciones que pueden originar responsabilidades y que dificultan la práctica de tales trabajos en los plazos angustiosos en que deben terminarse.

Al efecto se recuerda que el día 1.º del actual han debido remitir los Jueces de Instrucción y municipales á los Alcaldes las listas certificadas que prescribe el art. 11 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; que el día 10 deben publicar los Alcaldes bajo su responsabilidad las listas que prescribe el art. 12; y que el 20, á las ocho de la mañana, deben reunirse las Juntas municipales para la formación de listas que enumera el art. 13, las cuales deben remitirse á la Presidencia de la Diputación en el primer correo, en pliego certificado que el Secretario del Ayuntamiento deberá entregar bajo su responsabilidad en la estafeta más próxima.

Ha sido muy frecuente en años anteriores que las Juntas municipales remitieran las listas del artículo 12 de la ley en vez de las que deben formar con arreglo al 13; aquellas deben quedar en el expediente electoral y las últimas son las que deben enviar acompañadas cada una de los documentos é informes correspondientes, como claramente prescribe el último de los citados artículos.

Además de las listas mencionadas y de la nota de errores materiales á que también hace referencia dicho artículo, deberán enviar el anteproyecto de división del término municipal en secciones con arreglo á la disposición 5.ª de la Circular de 2 del actual, en el que se consigne el nombre de cada elector en la sección que deba corresponderle; es decir, las listas definitivas que á juicio de la Junta

municipal respectiva deben formarse en la actual rectificación.

La Junta provincial confía en que se tendrá muy presente lo que el art. 20 de la ley previene y que se evitará poner en el caso á la Presidencia de enviar comisionados á recoger documentos, como se vería precisada á realizar en descargo de su personal responsabilidad, de no recibirlos puntualmente.

Todo lo que y copiando á continuación los artículos de la ley que se citan, se hace público á los efectos procedentes.

Zaragoza 5 de Abril de 1907.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, José Vidal.

Artículos de la ley de 20 de Junio de 1890 citados en la precedente circular.

Art. 11. El día 1.º de Abril de cada año los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asentados del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los Jueces de instrucción y de primera instancia también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo período de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscriptos en las listas de cada distrito municipal.

Art. 12. El día 10 de Abril, á las ocho de la mañana, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, harán fijar en el sitio acostumbrado para los edictos y bandos municipales las listas siguientes:

Primera. La definitiva de electores del año anterior, con expresión de la edad, domicilio y profesión actuales de cada uno, y de si sabe ó no leer y escribir.

Segunda. La de los inscriptos en la anterior que desde su publicación hubiesen fallecido ó perdido el derecho electoral por incapacidad ó pérdida de vecindad, con expresión de la causa.

Tercera. La de los que teniendo en el expresado día adquirida la vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º, no consten en la lista primera.

Cuarta. La de aquellos para quienes se hubiese suspendido el ejercicio de derecho electoral.

A estas listas, de cuya exactitud con sus necesarias referencias responderán con certificación en cada pliego el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento, acompañará el anuncio, que también se repetirá por pregones en donde sea acostumbrado, de que el día 20 del propio mes habrá de reunirse en la sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral, ante la cual todo vecino podrá hacer por escrito ó de palabra, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones se refieran al derecho de sufragio.

Dichas listas y anuncios permanecerán expuestos en el mismo sitio, bajo igual responsabilidad, hasta el día de la celebración de la Junta á que se refiere el párrafo precedente.

Art. 13. El día 20 del mismo mes de Abril, á las ocho de la mañana, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

El Presidente pondrá sobre la mesa, á disposición de la Junta, las listas á que se refiere el artículo anterior con sus justificantes, y los documentos de que habla el art. 11.

La Junta oirá cuantas reclamaciones se hagan sobre exclusiones, inclusiones ó rectificaciones, por sus individuos ó por cualquiera otro vecino, y admitirá los documentos, y no otra prueba, que se presenten para justificar dichas reclamaciones.

El Secretario expedirá en el acto recibo de cada una de las reclamaciones y documentos con ellas presentados, y consignará en el acta los nombres de los reclamantes, los de las personas á quienes afecte la reclamación y relación de los documentos con que se pretenda justificar cada una.

Las actas de las sesiones públicas se firmarán inme-

diatamente por los individuos de la Junta y por los reclamantes, para quienes es igualmente obligatoria esta solemnidad.

Terminada la sesión pública, la Junta procederá inmediatamente á la formación de las listas siguientes:

Primera. De los electores que hubiesen fallecido después de la última rectificación.

Segunda. De los que por incapacidad hubiesen perdido el derecho electoral ó se hallaren por otra causa indebidamente inscriptos en las listas definitivas.

Tercera. De los que teniendo las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser elector, según el art. 1.º, no consten en las listas definitivas del año anterior.

Cuarta. De los inscriptos en las listas del año anterior que hubiesen perdido la vecindad.

Quinta. De los electores cuyo derecho se hubiese suspendido.

Sexta. De los electores cuya incapacidad ó suspensión hubiese terminado.

Séptima. De las reclamaciones de inclusión.

Octava. De las reclamaciones de exclusión.

En las seis primeras listas no se incluirán otros nombres que los de aquellos que no hubieren sido objeto de reclamación.

Sobre cada una de las reclamaciones informará la Junta, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiere.

El Secretario levantará acta expresiva de todos los acuerdos, que será firmada como la de la sesión pública.

En pliegos separados se copiarán del acta las listas de que habla este artículo, á cada una de las cuales acompañarán los documentos é informes correspondientes, y se remitirán al Presidente de la Diputación por el primer correo. Todas las hojas de éstos pliegos irán rubricadas por el Presidente, por dos individuos de la Junta designados por ésta y por el Secretario.

A la vez se enviará nota acordada por la Junta de los errores materiales que las últimas listas definitivas contengan, ó negativa en su caso, cuya nota se anunciará al público en la forma prevenida en el art. 12.

El pliego será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual se obtendrá recibo, que se unirá al expediente.

Art. 20. Los plazos señalados en las distintas disposiciones de este título son improrrogables, contándose en ellos los días festivos, que serán hábiles.

El funcionario público que deba recibir algún documento ó comunicación de otro, si no lo recibiera tan pronto como pueda llegar á su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial, á costa del que hubiere debido enviarle.

Los Alcaldes, sin embargo, no podrán expedir comisiones contra los Jueces de instrucción y de primera instancia; pero darán cuenta de las omisiones de éstos al Presidente de la Diputación provincial del modo más rápido posible. En tal caso, el Presidente de la Diputación provincial lo hará por sí, dando cuenta á la Junta provincial para lo demás que corresponda.

En caso de no poderse obtener inmediatamente el documento que hubiere debido remitirse, el comisionado recogerá los datos precisos por ante Notario, y á falta de éste, acompañado de tres testigos electores de la sección respectiva, á costa y bajo la responsabilidad del que hubiere dado lugar á la diligencia.

Las sesiones que deban celebrar las Juntas del Censo electoral en día fijo, no tendrán lugar en otros sino cuando sea indispensable la continuación de la empezada, ó cuando haya faltado número suficiente de individuos para constituirlos.

Estas sesiones durarán diez horas cada día, y podrán prorrogarse, cuando lo exija el cumplimiento de un plazo perentorio, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales.

Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento del hecho á los Presidentes de las Juntas provincial y central; y no se levantará ninguna sesión sin que se haya deliberado y resuelto sobre todas las reclamaciones de que se hubiere dado cuenta, á cuyo fin se destinarán las tres últimas horas de cada sesión. Esta no podrá suspenderse sino por espacio de

una hora, después de transcurridas cinco á lo menos. La asistencia á las sesiones es obligatoria para los Vocales natos y para los suplentes convocados, los cuales incurrirán en personal responsabilidad cuando sin justa causa no concurrieren ó no se excusaren oportunamente.

Todas las solicitudes, actas, certificaciones y diligencias referentes á la formación y revisión del Censo electoral, así como las actuaciones judiciales relativas á él, serán gratuitas, y se usará para ellas papel común.

Las Autoridades y los funcionarios públicos ó eclesiásticos encargados de los respectivos archivos expedirán gratuitamente y en papel común cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad, ó la capacidad ó incapacidad de otros electores. Estos documentos se pedirán por medio de solicitud expresiva del objeto á que se destinen, y no serán admitidos en ningún Tribunal ni oficina sino para acreditar el derecho ó incapacidad de los electores. Los que con otro fin se valiesen de ellos, serán considerados como defraudadores de la renta del papel sellado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Torres de B....	10 Abril 17 id...	Carmencita, n.º 1.056..	D. Nicolás Navarro..	Reconocimiento y demarcación	Maravilla, 133..	D. Antonio Flores.
Remolinos.....	12 al 19...	Faustina, núm. 1.067..	Ant.º Enfedaque..	Idem	Real.....	The Puré Salt Limited.
Torrijo de la C..	10 al 30...	Austria, núm. 1.069..	C.ª Minas y sondeos.	Idem		
Aladrén	16 al 23...	La Aragonesa, n.º 1.068	Idem	Idem		
Daroca.....	18 al 25...	Pilar, núm. 1.057....	D. Ciriaco Ruiz.....	Idem		
Alpartir	22 al 29...	Nalrom, núm. 1.051..	Juan de Morlán..	Idem	La Peña, 1.043..	D. Juan de Morlán.
Idem.....	24 al 1 M.	Aprovechada, n.º 1.060	C.ª Minas y sondeos.	Idem	Cancio, 912....	Saturnino Bellido
Santa Cruz de G.	26 al 3...	La Antigua, n.º 1.055..	Idem	Idem	Victoria, 1.031..	C.ª general Minas y sondeos.
Talamantes, Cal-cena.....	1 M. al 7...	Anita, núm. 1.061....	D. Marcelino Camón.	Idem	Manuel, 1.034..	D. Emilio Burbano.
Torrijo de la C..	1 al 31....	Inglaterra, núm. 1.070.	C.ª Minas y sondeos.	Idem		
Calcena y Talamantes.....	2 al 9....	Marcelino, núm. 1.062.	D. Marcelino Camón.	Idem	Pilar, 1.033 y Manuel, 1.034...	D. Emilio Burbano.
Trasobares y Talamantes.....	4 al 11...	Antonio, núm. 1.063..	Idem.....	Idem	Pilar, 1.033....	El mismo.
Trasobares, Cal-cena.....	5 al 12...	Emilio, núm. 1.064....	Idem.....	Idem	Dolores, 1.032...	El mismo.
Calcena.....	6 al 14...	La Tejera, núm. 1.065.	Idem.....	Idem	Sta. Cnst.ª, 1011	D.ª Joaquina de Otal
Mesones, Nigüella	14 al 31..	La Tremenda, n.º 1.066	D. Francisco Cano...	Idem	Pura, 925.....	D. Enrique de Bordóns.

Zaragoza 3 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

SECCION QUINTA

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la Casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto, todos

los días laborables, hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Abril de 1907.—El Secretario general, el Marqués de la Frontera.

SECCION SEXTA

Por todo el presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Castiliscar 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Mariano Soteras.